



Sr. S. de Vega, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero y
ponente

Sra. Ares González, Consejera

Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 28 de diciembre de 2023, ha examinado *el proyecto de decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en la Comunidad de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 470/2023

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 3 de noviembre de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el proyecto de decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en la Comunidad de Castilla y León.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 9 de noviembre de 2023, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 470/2023, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de este, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Ramos Antón.

Primero.- El proyecto.

El proyecto de decreto sometido a consulta (que obra en los folios 106 a 136 del expediente) consta de un preámbulo, 10 artículos, dos disposiciones finales y dos anexos.



El preámbulo o parte expositiva identifica el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general, así como la observancia de los principios de buena regulación.

Los artículos del texto regulan los siguientes aspectos: "Objeto"; "Finalidad"; "Objetivos, contenidos y criterios de evaluación"; "Organización y distribución horaria"; "Desarrollo del currículo del ciclo formativo por los centros"; "Competencia docente"; "Ratios"; "Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres"; "Módulo de proyecto integrado" y "Convalidación".

La disposición final primera faculta al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo establecido en el decreto; y la disposición final segunda prevé la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Los anexos se ocupan, respectivamente, del currículo del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en la Comunidad de Castilla y León (anexo I), y de la distribución horaria y carga lectiva (anexo II).

Segundo.- El expediente remitido.

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto figuran, además de un índice de los documentos que lo conforman, los siguientes:

- Documentación relativa al período de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). La consulta estuvo abierta en el Portal de Gobierno Abierto desde el 25 de enero de 2023 hasta las 09:00 horas del 6 de febrero siguiente. Durante la misma no se presentaron sugerencias (folios 1 a 3).

- Orden de 7 de febrero de 2023 de la Consejera de Educación, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de la norma (folios 4 a 5).





- Primer texto del proyecto de decreto, y de su primera memoria justificativa, ambos firmados por el Director General de Formación Profesional y Régimen Especial, con fecha 22 de febrero de 2023 (folios 6 a 36 y 37 a 57, respectivamente).

- Documento justificativo del trámite de participación pública de los ciudadanos a través de la web corporativa de la Junta de Castilla y León "Gobierno Abierto". El plazo para realizar aportaciones a este espacio de participación se inició el 24 de febrero de 2023 y finalizó a las 14:00 horas del 9 de marzo siguiente. No consta la presentación de sugerencias durante el mismo (folios 58 a 60).

- Documento justificativo del trámite de audiencia e información pública en el portal de transparencia (folio 61).

- Trámite de audiencia a las Consejerías, realizado el 2 de marzo de 2023. Durante el mismo, formula observaciones la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Presentan escritos las Consejerías de la Presidencia, de Economía y Hacienda, de Industria, Comercio y Empleo, de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de Movilidad y Transformación Digital, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Sanidad, y de Cultura, Turismo y Deporte, en los que manifiestan que no formulan observaciones ni sugerencias (folios 62 a 86).

- Solicitud de subsanación de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística (folios 87 a 88).

- Informe de subsanación de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial para la Consejería de Economía y Hacienda, de 5 de mayo de 2023 (folios 90 a 91).

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de 25 de septiembre de 2023 (folios 93 a 98).

- Dictamen 8/2023, de 11 de abril, de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla y León sobre el texto remitido. Se envía igualmente el certificado de la secretaría del Consejo Escolar que da cuenta de la delegación de funciones del Pleno en la Comisión Permanente del Consejo, en cuanto a la elaboración de dictámenes se refiere (folios 99 a 102).





- Solicitud de informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación, e informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de fecha 6 de octubre de 2023 (folios 103 a 105).

- Proyecto de decreto sometido a dictamen del Consejo Consultivo y memoria justificativa del proyecto, ambos firmados por el Director General de Formación Profesional y Régimen Especial, con fecha 17 de octubre de 2023 (folios 106 a 136 y 137 a 165, respectivamente).

- Informe de la Secretaría General de la Consejería de Educación de 18 de octubre de 2023 (folio 166).

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen, según lo establecido en el apartado tercero 2.a) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014 del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración del decreto.

El artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo dispone que la solicitud de dictamen se acompañará del expediente administrativo foliado, y deberá incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.





Para el supuesto de los proyectos de decreto, ha de considerarse como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se indica en el artículo 75.3 de la misma para los anteproyectos de ley. No resulta aplicable la nueva redacción dada a los artículos 75, 76 y 76 bis de aquélla por la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, dado que tal modificación no ha entrado en vigor, de acuerdo con la disposición final vigesimoprimeras de la citada Ley 1/2021. No obstante lo cual, debe recordarse en este Dictamen la necesidad de que la Administración de la Comunidad dé cumplimiento al mandato previsto en el apartado 3 de la referida disposición final, que dispone que “el desarrollo reglamentario al que se refiere la nueva redacción del apartado 7 del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, [referido a la regulación reglamentaria del procedimiento de elaboración de las normas] (...) deberá producirse en el plazo máximo de un año desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de Castilla y León”. Y es obvio que tal plazo se ha superado sin haberse dado cumplimiento aún a dicho mandato legal.

Conforme al mencionado artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, el anteproyecto, cuya elaboración se iniciará en la Consejería competente por razón de la materia, y cuya redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes y por el trámite de consulta previa, cuando este proceda de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, deberá ir acompañado de una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación, y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

El apartado 4 del mismo artículo 75 establece que “Una vez redactado el texto del anteproyecto, se someterá, cuando este proceda, al trámite de participación previsto en el título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un plazo mínimo de diez días naturales”.

Por otra parte, el apartado 5 del repetido precepto dispone en su inciso primero que “En aquellos casos en que el texto deba someterse a los



trámites de audiencia e información pública, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, ambos trámites se llevarán a cabo, de manera simultánea, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un periodo mínimo de diez días naturales.

»Asimismo, si se considera oportuno, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto”.

El reiterado artículo 75 de la Ley 3/2001, en sus apartados 6, 8 y 9, exige que el proyecto se envíe a las restantes Consejerías para que, en un plazo no superior a diez días, emitan informe sobre todos los aspectos que afecten a sus competencias (cada Consejería remitirá también los informes de los órganos colegiados adscritos a ella que resulten preceptivos); que se emita informe de legalidad por los Servicios Jurídicos de la Comunidad; y que se someta, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

Conviene recordar que la observancia del procedimiento de elaboración de las normas constituye un aspecto de singular importancia, si se tiene en cuenta que el procedimiento, tanto en su vertiente formal como material, opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición de que se trate.

A este respecto, resultan aplicables a este proyecto de decreto los principios de buena regulación determinados con carácter básico por el artículo 129 de la LPAC, a los que deben someterse las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En la línea que marca ahora la legislación básica, se situaba ya en el ámbito autonómico el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 2 establece que “De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión



Pública, el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración Autonómica de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana, y en los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada Ley”.

Estas previsiones encuentran un desarrollo detallado en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el objetivo 2 del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León (“promover una cultura de diálogo y participación”), por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico para el periodo 2019 a 2023.

Por último, en la fase de tramitación administrativa de este decreto está prevista la aplicación de la Resolución de 20 de octubre de 2020 de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

A) En cuanto a la memoria justificativa, el artículo 3 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, dispone que “contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos, y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

»Asimismo, deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y justificar las razones que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado”.

En este supuesto, la memoria justificativa final de 17 de octubre de 2023 se refiere al marco normativo; al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, transparencia, seguridad jurídica,





eficiencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad; al contenido del proyecto, describiendo su estructura y contenido; a los elementos novedosos que incorpora; al análisis jurídico; a la descripción de la tramitación; a los impactos preceptivos, concretamente, el impacto presupuestario, por razón de género, por discapacidad, en la infancia y adolescencia, en la familia y análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático.

La memoria considera que "Teniendo en cuenta el rango y contenido del proyecto de decreto no se considera preceptiva ni la evaluación de impacto normativo ni la evaluación de impacto administrativo al no darse los supuestos que se establecen en el artículo 4.1 y 5.1 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre. En este sentido, al tener un contenido fundamentalmente técnico tendente a completar el currículo establecido por la norma estatal con el porcentaje de configuración autonómica en esta determinado, no requiere informe del Consejo Económico y Social ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos en que así lo dispone la normativa reguladora de este órgano. Por otro lado, tampoco es necesaria la evaluación de impacto administrativo ya que este proyecto de decreto no regula procedimiento administrativo alguno".

En cuanto al estudio económico, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que "La tramitación por la Administración de la Comunidad de proyectos de disposiciones generales y de anteproyectos de ley, de planes y programas de actuación, requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros".

En este sentido, el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece que "Los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser sometidos a la Junta de Castilla y León, contendrán la documentación y seguirán la tramitación establecida en el artículo anterior". Y el artículo 75.2 dispone que "El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la consejería o consejerías competentes mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto.



»El anteproyecto irá acompañado de una memoria que en su redacción final deberá contener:

»(...) c) Un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación”.

En este supuesto, falta un estudio económico completo y riguroso de la repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

La memoria dispone que “La aprobación del proyecto de decreto, como paso previo para la implantación del ciclo formativo de artes plásticas y diseño de grado superior de Gráfica Interactiva en la Comunidad de Castilla y León, no tendrá repercusión de carácter económico en relación con los presupuestos de la Comunidad, en la medida que su aprobación no supone *per se* la implantación del correspondiente ciclo formativo, ya que la misma, estará supeditada en un primer lugar, a la solicitud que deberán realizar las escuelas de arte interesadas; y en segundo lugar, a la concesión de la autorización por parte de esta Consejería de Educación. Pero, en todo caso, la posible implantación de este ciclo formativo de grado superior estará dirigida a aquellos centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad, donde ya se impartan otros ciclos formativos de la misma familia profesional artística, es decir Comunicación Gráfica y Audiovisual, y por lo tanto, cuenten con los recursos materiales y humanos necesarios para su implantación, disponiendo de las aulas, talleres, infraestructura y equipamiento precisos para su puesta en marcha, y del profesorado especializado que se haga cargo de su impartición; sin que en ningún caso, suponga un coste o exigencia ‘extra’ a la escuela; es más, con su implantación, se optimizarían los recursos de los centros, muchas veces desaprovechados”.

Ahora bien, la ausencia de estudio económico en el decreto proyectado motivó la solicitud de subsanación por parte de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística que requirió a la Consejería de Educación en los siguientes términos:

“Analizada la documentación, en aras de realizar una valoración efectiva del posible impacto presupuestario del proyecto, se requiere a la Consejería de Educación que subsane la solicitud y exprese lo siguiente:





»-Un estudio económico del coste de la implantación correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, en la enseñanza pública, en la concertada, o en ambas, conforme a las retribuciones vigentes en el año en curso.

»-En el caso de que se implante el citado currículo, se deberá indicar las provincias en las que se va a impartir.

»-Así mismo, dentro de las provincias en las que se vaya a impartir, señalar en cuántos centros, así como cuántos efectivos, por curso, serían necesarios para su impartición”.

El 5 de mayo de 2023 la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial emite informe y contesta el mencionado requerimiento:

“Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Castilla y León se imparten exclusivamente en las escuelas de arte de la Comunidad, ubicadas en las diferentes capitales de provincia de la misma. Todos los profesores que imparten docencia en el ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de Gráfica Interactiva pertenecen al cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño (0595), salvo los que imparten el módulo de Idioma Extranjero, que pertenecen al cuerpo de Profesores de Educación Secundaria (0590) de la especialidad correspondiente. A efectos de cómputo de coste de personal, todos los profesores pertenecen al grupo A1, nivel 24. Teniendo en cuenta las retribuciones de 2023, la nómina de entrada de un profesor de ese grupo, sin antigüedad, con Seguridad Social, sería de 47.466,77 euros, por lo tanto:

»NECESIDADES DE PROFESORADO

»CURSO	CUPO	TOTAL COSTE
»1º	1,7	80.693,50 EUROS
»2º	2,2	104.426,89 EUROS
»TOTAL	3,9	185.120,39 EUROS

»(...) La creación del currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva ha sido impulsada por la Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración



de Bienes Culturales de León, donde se prevé impartir las enseñanzas cuando se autoricen”.

Finalmente, el citado informe responde al último de los requerimientos efectuados (señalar en cuántos centros, así como cuántos efectivos, por curso, serían necesarios para su impartición) con los siguientes datos:

“NECESIDADES DE PROFESORADO

»CENTROS	CURSO	CUPO
»Escuela de Arte de León	1º	1,7
	2º	2,2
»TOTAL		3,9”

Por lo expuesto, resulta acreditado que el mencionado informe de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial no contiene un completo estudio económico del coste de la implantación correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en la enseñanza pública, ni señala las posibles provincias en las que se va a impartir ni fija el número de centros y de profesores por curso que serían necesarios para su impartición.

Conviene recordar que la sentencia 1814/2016, de 29 de diciembre de 2016, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, declaró nulo el Decreto 2/2016, de 4 de febrero, de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León, por la ausencia de estudio económico. En la mencionada sentencia se reconocía que “La inexistencia material de la memoria económica o su insuficiencia con un mero cumplimiento formal al no explicitar los gastos presupuestarios inmediatos o a medio término derivados de su ejecución mediante el uso de fórmulas estereotipadas, determina su nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”. Por ello, la diligencia en el cumplimiento y observancia de este requisito formal debe ser extrema.

En este supuesto sería conveniente que se complete el citado estudio económico y se valore, de forma detallada y técnica, la evidente necesidad de profesorado en todas las escuelas de la Comunidad de Castilla y León en las que se pueda impartir las enseñanzas profesionales que se regulan en el



presente decreto. Además, también resultaría preciso contemplar el posible gasto en material inventariable (mobiliario y equipamiento necesario) y en material fungible para la realización de las actividades formativas en el primer y segundo curso, es decir, los gastos de funcionamiento y suministro.

En este sentido, parece lógico pensar, a pesar de lo señalado en la memoria, que serán necesarios nuevos recursos materiales y humanos para la implantación de este nuevo ciclo formativo.

Finalmente, el informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de 25 de septiembre de 2023 señala que “De este modo, en el momento que la Consejería de Educación valore su inclusión en la oferta educativa pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, deberá estimar los costes derivados de concertar o de implantar esta titulación en centros sostenidos con fondos públicos, la financiación de los mismos y, en su caso, el impacto en los presupuestos de la Comunidad, supeditándose, en todo caso, a los créditos asignados en los escenarios presupuestarios que estén en vigor para dicha Consejería. Ésta deberá asegurar, desde la fase de programación presupuestaria, el cumplimiento de los principios constitucionales de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera de las administraciones públicas, en los términos regulados, tanto en la normativa básica estatal, como en la propia de la Comunidad, integrada por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria”.

Por tanto, la Consejería de Educación deberá respetar estas cautelas señaladas en el citado informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, circunstancia esta que no exime, a juicio de este Consejo, de completar el actual estudio económico de la norma proyectada.

Por otro lado, sorprende a este Consejo que no consta en la memoria final el impacto económico, ni el efecto sobre la competencia, unidad de mercado y la competitividad de la norma proyectada.

En otro orden de cosas, figura en el texto definitivo de la memoria el examen del impacto por razón de género, conforme a lo dispuesto en la Ley



1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León.

En los términos que reconoce el informe aportado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la memoria analiza, de forma completa, el impacto de género de la norma y se considera acertada “la inclusión de la perspectiva de género en el anexo I de desarrollo del currículo en los objetivos de las áreas: I Fundamentos de la representación y expresión visual; II Teoría de la imagen; IV Fotografía; V Historia de la imagen audiovisual y multimedia y XI Formación y orientación laboral”.

Se estima que el proyecto de decreto tendrá “un impacto positivo en la igualdad de género tras su aplicación, contribuyendo a incrementar el número de titulaciones más demandadas por las mujeres y así dando respuesta a las necesidades generales de cualificación para la efectiva incorporación de la mujer al mercado laboral.”

Por lo que se refiere al impacto por discapacidad, el citado informe de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades concluye que es positivo, al garantizar el texto proyectado el derecho a la educación de las personas con discapacidad, conforme a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal en todas las etapas, incluidas las no obligatorias, accediendo a mayores niveles de formación, según el artículo 19 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

En cuanto al impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se afirma que el proyecto de decreto tiene un impacto neutro.

Finalmente, en cuanto al análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático, la memoria dispone que “ha de considerarse nula en atención a su contenido y, por tanto, su impacto neutro”.

B) En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma, consta la realización de una consulta pública previa a la elaboración del proyecto, así como los trámites de participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto y de información pública.

Por lo que se refiere al trámite de participación pública de los ciudadanos a través de la web corporativa de la Junta de Castilla y León



“Gobierno Abierto”, tal y cómo se ha expuesto, el plazo para realizar aportaciones a este espacio de participación se inicia el 24 de febrero de 2023 y finalizó el 9 de marzo de 2023 a las 14:00 horas.

Por otro lado, para la elaboración de este proyecto de decreto se ha contado con la colaboración de equipos directivos y profesorado de las escuelas de arte de Castilla y León, en concreto con la Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de León.

En el expediente se acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León.

En los términos relatados más arriba, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla y León, por delegación de funciones efectuada por el Pleno del citado Consejo, aprueba con fecha 11 de abril de 2023 el correspondiente dictamen, en el que se hacen constar dos consideraciones generales con el siguiente sentido:

“Primera.- El Consejo Escolar de Castilla y León valora positivamente la promoción de este tipo de estudios por parte de la Consejería de Educación ya que enriquece el sistema educativo desde la formación profesional.

»Segunda.- El Consejo Escolar de Castilla y León considera muy adecuada la inclusión del módulo de idioma extranjero en este plan de estudios”.

Junto a lo anterior, el dictamen del Consejo Escolar formula además una única recomendación: “seguir potenciando la formación profesional como elemento diferencial y vertebrador de nuestro sistema educativo”.

El proyecto de decreto se ha remitido a las Consejerías, no realizándose observación alguna por las de Presidencia, Economía y Hacienda, Industria, Comercio y Empleo, Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, Movilidad y Transformación Digital, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Sanidad, y Cultura, Turismo y Deporte.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades realiza una serie de observaciones, que han sido atendidas, en su mayor parte, en el texto definitivo del proyecto de decreto.





En lo demás, según se ha expuesto, se han incorporado al expediente, como informes preceptivos, el detallado dictamen del Consejo Escolar; el informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda exigido en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; y el informe de la Asesoría Jurídica previsto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, y en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, puesto en relación con el artículo 3.3.b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, informe jurídico que contiene una serie de observaciones que han sido atendidas en el texto definitivo del proyecto de decreto.

Finalmente, en el procedimiento deberá observarse lo dispuesto en el artículo 7, apartados c) y d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, e incorporar al expediente justificación del trámite. Tal precepto establece que "Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: (...) c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública. (...)".

Por último, merece destacarse en este caso el cumplimiento de la Resolución de 20 de octubre de 2020 de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa, cuya publicación en el portal de transparencia de la Junta de Castilla y León tiene como finalidad dar la máxima divulgación a los documentos y contenidos que se generan en el proceso de tramitación de las normas. Se considera que es una información relevante a la hora de conocer, no solo el espíritu y finalidad de la norma, sino también las distintas modificaciones producidas a lo largo de su tramitación, desde su concepción original hasta el texto final que vaya a aprobarse. Y ello con la pretensión de que una mayor transparencia de estos procesos fomente la participación ciudadana en la conformación del contenido final de las normas, lo que garantizará que las decisiones sean más motivadas y razonables y permitirá conocer qué y quienes influyen directa o indirectamente en las reglas que todos deberemos observar.



4ª.- Marco competencial y normativo. Rango de la norma proyectada.

A) El artículo 27 de la Constitución Española (CE) establece como derecho fundamental el derecho a la educación, cuyo desarrollo, de acuerdo con el artículo 81.1 de la propia CE, está reservado a ley orgánica.

En cuanto al orden competencial, el Estado tiene competencia exclusiva para regular “las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales” (artículo 149.1.1ª CE); y para la “regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia” (artículo 149.1.30ª CE).

Así, se configura la educación como una materia sobre la que el Estado ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de aquella legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo. Como recuerda la Sentencia del Tribunal Constitucional 26/2016, de 18 de febrero, el régimen de reparto de competencias en materia de educación tiene carácter compartido, como ocurre en muchos otros sectores del ordenamiento jurídico. De esta manera “al Estado corresponde dictar sólo la legislación educativa básica, salvo en lo relativo a la ordenación de los títulos académicos y profesionales, en que su competencia es plena (art. 149.1.30 de la Constitución Española), correspondiendo a las Comunidades Autónomas, conforme a sus competencias, adoptar a su vez las medidas de desarrollo y ejecución que sean necesarias”.

Sobre el concepto de legislación básica se ha pronunciado reiteradamente el Tribunal Constitucional, cuya doctrina puede resumirse en lo expresado en su Sentencia 39/2014, de 11 de marzo, que recuerda que la noción material de lo básico tiene por objeto garantizar en todo el Estado un común denominador normativo dirigido a asegurar, de manera unitaria y en condiciones de igualdad, los intereses generales, a partir del cual pueda cada Comunidad Autónoma, en defensa de sus propios intereses, introducir las peculiaridades que estime convenientes y oportunas, dentro del marco competencial que en la materia le asigne su Estatuto.





En el ejercicio de su competencia exclusiva legislativa en la materia, el Estado aprobó la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), parcialmente modificada por la Ley Orgánica 3/2020.

El título I, capítulo VI, sección primera, de la LOE regula las “enseñanzas artísticas”, en concreto, el artículo 45.2.b) establece que “tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño”. Además, el artículo 51 dispone que “Las enseñanzas de artes plásticas y diseño se organizarán en ciclos de formación específica, según lo dispuesto al efecto en el capítulo V del título I de la presente Ley, con las salvedades que se establecen en los artículos siguientes” y que “Los ciclos formativos a los que se refiere este artículo incluirán fases de formación práctica en empresas, estudios y talleres”.

El artículo 46.1 de la LOE establece que “el currículo de las enseñanzas artísticas profesionales será definido por el procedimiento establecido en el artículo 6 de esta Ley”. En este sentido, el citado artículo 6 en sus apartados tercero, cuarto y quinto manifiesta lo siguiente:

»3. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas.

»4. Las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan.

»5. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley. Las Administraciones educativas determinarán el porcentaje de los horarios escolares de que dispondrán los centros docentes para garantizar el desarrollo integrado de todas las



competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todas las áreas, materias y ámbitos”.

En materia de distribución competencial, el artículo 6 bis de la LOE dispone que corresponde al Gobierno la fijación de las enseñanzas mínimas previstas en el artículo 6, y la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y a las Comunidades Autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la LOE, refiriendo su apartado tercero que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la presente Ley Orgánica.

Por otro lado, el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, establece en su artículo 13.1 que “las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el presente real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos”.

Finalmente, en el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas. En su artículo 2.2 prevé que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a este título del que formarán parte los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas.

A las citadas normas básicas debe atenderse la Comunidad de Castilla y León en la regulación del proyecto objeto de este informe, en cuanto que las mismas se constituyen como el límite al que debe circunscribirse en el ejercicio de sus competencias en la materia, y por ende en el marco de enjuiciamiento de la norma proyectada. El apartamiento de lo establecido en la legislación básica determina la nulidad de la norma autonómica de desarrollo, como ha recordado el Tribunal Supremo en su Sentencia de 24 de enero de 2020 (recurso 5099/2017).

En el ámbito autonómico, el artículo 73.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad “la competencia de desarrollo





legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal”.

Finalmente, con los límites indicados, y en la medida en que el proyecto se mueve en el ámbito de la competencia autonómica anteriormente explicitada, se considera que cuenta con el soporte competencial necesario.

B) La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. Este centro directivo asume, entre otras atribuciones, las de planificación, ordenación académica y diseño curricular de las enseñanzas de régimen especial, según se recoge en el artículo 10.2.a), todo ello en relación con lo preceptuado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, corresponde a la Consejera de Educación presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

La aprobación del decreto compete a la Junta de Castilla y León, de acuerdo con la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

En fin, y en otro orden de cosas, cabe concluir que resulta adecuado el instrumento normativo empleado, esto es, el decreto.

5ª.- Observaciones al texto del proyecto de decreto.

A) Consideraciones generales

1) El currículo propio que se establece, y los contenidos que se detallan el anexo I del proyecto, deben respetar la normativa básica estatal, muy en particular la contenida en el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.





2) A lo largo del articulado se observa la reproducción de normativa estatal, fundamentalmente la prevista en el citado Real Decreto 1428/2012. Tal y como ha manifestado el Tribunal Constitucional en numerosas sentencias, la reproducción de la normativa estatal básica es válida si con ello no se modifica la legislación básica del Estado, puesto que la Comunidad Autónoma carece de competencias para ello. Por otra parte, la Comunidad Autónoma no puede reproducir aquellas normas que regulan materias sobre las que tiene competencia exclusiva el Estado, pues en caso contrario incurriría en inconstitucionalidad.

En relación con la reproducción autonómica de las normas estatales, cuando sobre la materia regulada ostentan competencias el Estado y las Comunidades Autónomas, es preciso tener en cuenta que la normativa autonómica estaría condicionada al cambio o variación que sufre la norma estatal; por lo tanto, al variar el contenido de esta normativa, también tendría que variar en los mismos términos el de la normativa autonómica, so perjuicio de posible inconstitucionalidad.

El Tribunal Constitucional no ha dejado de advertir sobre los riesgos de estas prácticas legislativas potencialmente inconstitucionales por inadecuadas al sistema de fuentes configurado en la Constitución. Así lo hizo respecto de la reproducción por ley de preceptos constitucionales (sentencia del Tribunal Constitucional 76/1983, fundamento jurídico 23); en otros casos en los que leyes autonómicas reproducían normas incluidas en la legislación básica del Estado (sentencias del Tribunal Constitucional 40/1981 y 26/1982, entre otras muchas); o, incluso, cuando por ley ordinaria se reiteraban preceptos contenidos en una ley orgánica. Prácticas todas ellas que pueden mover a la confusión normativa y conducir a la inconstitucionalidad derivada de la norma, como ocurre en aquellos supuestos en los que el precepto reproducido pierde su vigencia o es modificado, manteniéndose vigente, sin embargo, el que lo reproducía.

E igualmente, en sentencias de 25 de marzo y 16 de diciembre de 2004 y de 21 de diciembre de 2005, entre otras, el Tribunal Constitucional precisa que “esta proscripción de la reiteración o reproducción de normas (...) por el legislador autonómico (*leges repetitae*) no debemos extenderla a aquellos supuestos en que la reiteración simplemente consiste en incorporar a la normativa autonómica, ejercida esta en su ámbito competencial, determinados preceptos del ordenamiento procesal general con la sola



finalidad de dotar de sentido o inteligibilidad al texto normativo aprobado por el Parlamento autonómico”.

Siguiendo esta doctrina del Tribunal Constitucional, este Consejo Consultivo ha expuesto, en numerosas ocasiones que, en aquellos casos en que pueda entenderse imprescindible la reproducción de textos legales, ha de garantizarse el pleno respeto y fidelidad a la norma básica, sin amparar en ningún caso que la reproducción de la legislación básica pueda llegar a suponer la modificación o alteración de esta.

Finalmente, en lo que se refiere a las constantes remisiones del texto del proyecto a la normativa básica estatal, hay que tener muy en cuenta las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas por Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, conforme a la cuales las remisiones normativas se deben utilizar con prudencia pues su exceso dificulta su comprensión y, con carácter general, no deben efectuarse puramente a un número determinado de un artículo, sino que este debe ir acompañado de una mención conceptual que facilite su comprensión.

3) En el articulado del texto proyectado no se regulan, ni siquiera por remisión al artículo 5 del Real Decreto 1428/2012, los espacios y equipamientos mínimos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de esta enseñanza de formación profesional.

4) No se establece -mediante disposición final- el curso escolar a partir del cual se podrán implantar o implantarán las enseñanzas que se determinan en el presente decreto.

B) Consideraciones particulares.

Preámbulo.

Respecto a la parte expositiva de la norma, ha de recordarse que ha de facilitar, con la adecuada concisión, la comprensión de su objeto, aludir a sus antecedentes y al título competencial en cuyo ejercicio se dicta, y ayudar a advertir las innovaciones que introduce, con la aclaración de su contenido, si ello es preciso, para la comprensión del texto.



Deben considerarse a tal fin las “Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León”, antes citadas.

En ellas se diferencia un contenido general de la parte expositiva, y otro específico en atención a la tipología de la norma.

Como contenido general señalan que “La parte expositiva comenzará con una breve explicación de cuales sean las disposiciones de las que deriva o en las que encuentra su encaje la norma o el acuerdo. La exposición se hará de forma ordenada, comenzando por el derecho internacional o comunitario si existiese y, siguiendo por este orden, con la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la normativa básica estatal y la normativa autonómica.

»Cabe citar, a continuación, si existiesen, los antecedentes normativos de la cuestión que se va a abordar en el articulado (...).

»Posteriormente se describirá su objeto y finalidad, y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, indicando de manera expresa el fundamento competencial que se ejercita.

»Deberán destacarse también los aspectos más relevantes de la tramitación, consultas efectuadas y principales informes evacuados, en particular la audiencia a otras administraciones públicas cuando se haya producido.

»Si la parte expositiva es larga, podrá dividirse en apartados, que se identificarán, sin titular, con números romanos centrados en el texto”.

Como contenido específico de la parte expositiva en los proyectos de decreto, se indica en aquellas Instrucciones que “especialmente en el caso de los reglamentos ejecutivos, se incluirá una referencia, en su caso, a la habilitación legal específica y al llamamiento que haga el legislador al ulterior ejercicio, por su titular, de la potestad reglamentaria”.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 129 de la LPAC, en el preámbulo debe quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto de reglamento a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.



En este caso, el contenido de la parte expositiva se adapta en general a aquellas determinaciones, al referirse al marco normativo en el que se inserta, estructura de la norma, aspectos relevantes en la tramitación, en particular los relacionados con su negociación, y a la adecuación de la norma a los principios de calidad normativa.

En lo demás, se recomienda una revisión detenida del texto a fin de corregir redacciones defectuosas o errores de puntuación y/o tipográficos, observación que se hace extensiva igualmente al articulado del proyecto.

Artículo 1.- Objeto.

El artículo 1 establece que “El presente decreto tiene por objeto establecer el currículo del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, en la Comunidad de Castilla y León, que se incorpora como anexo I”. Ahora bien, el contenido de la norma proyectada es más amplio que el objeto señalado en el artículo 1 porque, junto con la regulación del currículo propiamente dicho, se contempla el módulo de proyecto integrado; los contenidos y criterios de evaluación; la competencia docente, cuestiones estas que exceden del concepto estricto de “currículo”.

Por otro lado, sería conveniente regular en este artículo el ámbito de aplicación del proyecto de decreto y fijar los centros de la Comunidad de Castilla y León a los que, debidamente autorizados, será de aplicación.

Artículo 7.- Ratios.

Este artículo regula en sus dos apartados la relación numérica profesor-alumno:

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, en el módulo de proyectos de gráfica interactiva, de carácter práctico, la relación numérica profesor o profesora/alumno o alumna será como máximo de 1/15.

»En el resto de módulos del ciclo formativo, de carácter teórico y teórico-práctico, la relación numérica profesor o profesora/alumno o alumna será como máximo de 1/30.



»2. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, el módulo de proyecto integrado se contará con la tutoría individualizada del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo”.

Este Consejo propone, a título de ejemplo, para evitar las numerosas y reiteradas remisiones al Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, una nueva redacción de este artículo:

“La relación numérica profesor-alumno será, como máximo, de 1/30 en las clases teóricas y teórico prácticas y de 1/15 en las clases prácticas y talleres, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre. Para el módulo de proyecto integrado se contará con la tutoría individualizada del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo”.

Artículo 8: Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Este Consejo considera conveniente que se regule expresamente en este artículo la posibilidad de exención total o parcial de la fase de formación práctica regulada en el artículo 7.7 del Real Decreto 1428/2012. En este sentido, el citado apartado del artículo establece:

“7. Podrá determinarse la exención total o parcial de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, siempre que se acredite una experiencia laboral de, al menos, un año en un campo profesional directamente relacionado con el ciclo formativo regulado en el presente real decreto”.

A mayor abundamiento, deberá regularse cómo se acreditará la experiencia laboral en estos supuestos.

Artículo 9: Módulo de proyecto integrado.

Este Consejo considera que convendría añadir en este precepto que, “de acuerdo con el artículo 7.9 del Real Decreto 1428/2012, en ningún caso podrán ser objeto de convalidación ni exención el módulo de proyecto integrado al tener por objeto la integración de los conocimientos, destrezas y capacidades específicos del campo profesional de la especialidad a través de la realización de proyecto adecuado al nivel académico cursado”.





Anexos.

Dado su contenido técnico no se formulan observaciones. Únicamente debe recordarse la necesidad de que se adecuen en su contenido a lo previsto en la normativa básica, cuestión ésta sobre la que el Consejo Consultivo no hace pronunciamiento alguno, al no ser labor de esta Institución el cotejo de anexos técnicos.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

